



POLITÉCNICO COLOMBIANO

20160000771

04/10/2016 16:53:34

COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



## RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada Modalidad Menor Cuantía SAMC-5487 de 2016, cuyo objeto es *"Prestación de servicios relacionados con las actividades operativas, logísticas y asistenciales para contratar los servicios de preparación, escaneo e indexación masiva de 2.469.565 imágenes de documentos y la conversión de Conversión de 5 rollos de microfilm (16.000 imágenes) a Imagen Digital de acuerdo a la descripción de cada tipo documental e integrarlas al Software de Gestión Documental Mercurio GSP para su tratamiento, Gestión y Consulta"*.

### EL RECTOR

En uso de sus atribuciones conferidas mediante el Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 literal i), del artículo 24, y actuando de conformidad con la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Interno de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la Resolución 20160000640 de septiembre 12 de 2016.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 5487 de 2016 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 12 de septiembre de 2016, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 5487 de 2016, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios relacionados con las actividades operativas, logísticas y asistenciales para contratar los servicios de preparación, escaneo e indexación masiva de 2.469.565 imágenes de documentos y la conversión de Conversión de 5 rollos de microfilm (16.000 imágenes) a Imagen Digital de acuerdo a la descripción de cada tipo documental e integrarlas al Software de Gestión Documental Mercurio GSP para su tratamiento, Gestión y Consulta"*.
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5487 de la vigencia 2016.
5. Que el día 21 de septiembre de 2016, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
  - COLDETEC S.A.S.
  - SERVISOFT S.A.
6. Que el día 26 de septiembre de 2016 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador rechaza la propuesta presentada por la firma SERVISOFT, manifestando:





“SERVISOFT S.A.: Al revisar la caratula del sobre de la propuesta se indica que el proponente es la firma SERVISOFT S.A.

En el Acta de manifestación de interés publicada en el SECOP el 14 de septiembre de 2016, no figura la firma SERVISOFT S.A. El numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones”*, en ese sentido se entiende que la firma SERVISOFT S.A., carece del requisito de reposar en el listado para presentar oferta. Igualmente, sobre este tema se pronunció la entidad a observación de la firma SERVISOFT S.A., documento publicado en el SECOP el 16 de septiembre de 2016, donde se indican las razones por las cuales no puede ser incluida en el listado de manifestación de interés fuera del plazo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones.

Al revisar la propuesta se encuentra a Folio 52 la conformación de una Unión temporal entre las firmas HELP FILE LTDA (participación del 15%) y SERVISOFT S.A. (participación del 85%).

**UNION TEMPORAL HELP FILE LTDA - SERVISOFT S.A.:** En el listado de manifestantes de interés no figura la Unión Temporal HELP FILE LTDA - SERVISOFT S.A, de estas personas jurídicas sólo la firma HELP FILE LTDA manifestó interés por separado, sin permitir establecer que al momento de la oferta sería una modalidad consorcial. El numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones”*, La figura de la unión temporal es descrita por la Ley 80 en su artículo 7° como: **“Cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (...)”** De lo que se colige con facilidad que debe haber unidad de cuerpo durante todo el trámite precontractual para saber con certeza quién sería el adjudicatario o el suscriptor del contrato, situación que en este caso no permite configurarse pues el oferente, en estricto sentido, no manifestó interés.

Para reforzar lo antedicho es claro que la UT genera un RUT para su creación y un NIT con efectos tributarios diferentes y obligaciones diferentes a las personas jurídicas que se presentan de manera individual, de tal suerte que no es viable jurídicamente que una empresa primero manifieste su interés de presentarse sola, tal cual como ocurrió con la HELP FILE LTDA y posteriormente en otra etapa constituya una UT con una firma que no manifestó interés dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivos”.

(...)

El oferente **COLDETEC S.A.S.**, no cumple con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

- El proponente debe subsanar el requisito de Registro Único de Proponentes en lo referente a que “el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes no deberá tener más de treinta (30) días de expedición por la respectiva Cámara de Comercio”, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.5. del Pliego de condiciones,
- El proponente debe subsanar el requisito de experiencia en conversión de rollos de microfilm a imagen digital con su correspondiente indexación a un sistema de gestión documental, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.10 Requerimientos mínimos técnicos y de experiencia específica mínima.





- El proponente debe subsanar el requisito de sistema previamente probado de ambiente web, que deberá especificarse y explicarse en la presentación de la propuesta. Este software debe permitir las siguientes acciones:
  - a. Consultar remotamente los inventarios de documentos físicos recibidos.
  - b. Consultar en la WEB, las imágenes digitalizadas.
  - c. Consultar estado en el proceso por cada expediente en cualquier momento.
  - d. Consulta la firma de certificación de cada uno de los documentos procesados.

Conforme a lo establecido el numeral 5 del Pliego de condiciones”.

Recomendando la adjudicación del contrato al oferente **COLDETEC S.A.S.** por obtener la mayor calificación, previa subsanación de requisitos habilitantes.

7. Que dicho Informe de Evaluación fue objeto de observaciones por parte de la empresa **SERVISOFT S.A.**, las cuales se publicaron en el SECOP.

8. Que a las observaciones presentadas, el Comité Asesor y Evaluador del proceso responde:

**SERVISOFT S.A.**

**OBSERVACIÓN No. 1**

“A folio 45 de la propuesta de la empresa COLDETEC S.A.S. presenta certificación del Instituto Financiero del Casanare, del Contrato N° 108 de 2015, por un valor de \$127.600.000 IVA Incluido y cuyo objeto según la certificación es de:

*“Alistamiento, Digitalización certificada, indexamiento en el sistema Qf-Documents e implementación de consulta web”*

Sobre dicha certificación y contrato procedimos a consultar la información en Colombia Compra Eficiente y encontramos el siguiente link del proceso:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3792923>

En dicho link podrá validar el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que el contrato 108 de 2015 del INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE cuyo valor es de \$127.600.000 IVA Incluido, tiene por objeto lo siguiente:

**“PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR LA MIGRACION DE BASES DE DATOS DE QF DOCUMENT A BASES DE DATOS ORACLE E IMPLEMENTAR CONSULTA WEB”**

En dicho link el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid podrá descargar los documentos de la contratación y verificar que no existen modificaciones, otrosí, actas o demás similares que puedan dar fe de la validez de la certificación presentada por la empresa COLDETEC S.A.S.

En función de lo anterior solicitamos al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que dicha certificación no sea tenida en cuenta y por lo tanto rechazada y con la ausencia de la misma en la propuesta del oferente, su propuesta sea rechazada por no cumplir con establecido en los requerimientos de experiencia del oferente, indicados en la página 12 de los Pliegos de Condiciones Definitivos, así:





*"Para ello el proponente deberá certificar experiencia en los últimos cinco (5) años como máximo tres (3) contratos ejecutados de digitalización certificada que superen los cien millones de pesos (\$100.000.000)"*

**RESPUESTA:**

La Entidad, se comunica con el señor José Tobías Díaz Director de TIC del Instituto Financiero del Casanare, al número celular 311 481 70 54 que reposa en la certificación del 16 de septiembre de 2016, quien manifiesta que él expidió la respectiva certificación.

Como la certificación que aporta el oferente se encuentra suscrita y la entidad ha verificado vía celular la expedición de la misma por el funcionario que ha certificado su contenido, se debe aplicar el principio de buena fe y legalidad del documento.

Sobre el principio de la buena fe contractual el Consejo de Estado en la sentencia No. 76001233100020010014501. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció en el siguiente sentido:

*"2. El principio de buena fe contractual*

*Esta Subsección ha insistido sobre la buena fe contractual, u objetiva, en los siguientes términos:*

*"De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe.*

*En efecto, aquel precepto prevé que los contratos deben "celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural."*

*Pero además, como si no fuera suficiente, el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado".*

Revisado el Registro Único de Proponentes aportado por la firma COLDETEC S.A.S., se encuentra en el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 62, celebrado con el Instituto Financiero del Casanare, con un valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV de 198,03, identificado con el clasificador de bienes, obras y servicios en el tercer nivel con el No. 81112000, que corresponde con el solicitado en los numerales 3.2.5 y 3.2.5.1 del pliego de condiciones, cumpliendo con este requisito habilitante.

De los documentos aportados, la verificación con el funcionario que lo expide por parte de la entidad y la sentencia en cita, con base en el principio de buena fe y legalidad, se puede inferir que el documento aportado por el oferente se ajusta a derecho. La institución, acoge en este caso el principio de buena fe contractual.

No se acepta la observación.

Si la firma SERVISOFTE S.A. considera y tiene conocimiento de que se está presentando alguna irregularidad en la información aportada por la firma COLDETEC, se le recuerda que constitucionalmente y acorde a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, debe proceder a poner en conocimiento de esta





situación a las entidades que la han certificado. Igualmente, tiene el deber de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten de algún presunto delito de falsedad en documento.

## OBSERVACIÓN No. 2

"La propuesta presentada por la empresa COLDETEC SAS no presenta certificación de experiencia de conversión de rollos de microfilm a imagen digital y su correspondiente indexación a un sistema de gestión documental, por lo cual dicho oferente incumple con lo establecido en la página 12 de los Pliegos de Condiciones Definitivos, que reza:

"Asimismo, deberá acreditar experiencia en conversión de rollos de microfilm a imagen digital con su correspondiente indexación a un sistema de gestión documental"

En función de lo anterior solicitamos al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que la propuesta de la empresa COLDETEC sea rechazada, dado que no cumple con las condiciones de experiencia requeridas del proceso".

## RESPUESTA:

Desde el informe de evaluación publicado en el Secop el 26 de septiembre de 2016, se indicó que el proponente debía subsanar este requisito habilitante, dentro del término de subsanación la firma COLDETEC S.A.S, aporta certificación de contrato celebrado con el Tecnológico de Antioquia, donde se indica como objeto del contrato: *"EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a desarrollar para el Tecnológico de Antioquia el proceso de migración o conversión a imágenes digitales de la información institucional que se encuentra en fotogramas y posterior indexación en el sistema de gestión documental Gf-document, de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas en la invitación y propuesta del adjudicatario".*

El oferente COLDETEC S.A., subsana este requisito habilitante.

En consecuencia no procede el rechazo de la oferta.

## OBSERVACIÓN No. 3

"La propuesta de la empresa COLDETEC SAS presenta las hojas de vida del personal mínimo requerido. Es de anotar que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en la página 15 de los Pliegos de Condiciones Definitivos establece:

"Experiencia específica con el objeto del contrato mínima de un (1) año.

"Se debe aportar Hoja de vida, diploma o acta de grado y certificación laborales donde conste el tiempo de la experiencia y funciones realizadas." (subrayado fuera del texto).

Una vez validadas las hojas de vida del personal presentado por COLDETEC SAS, encontramos que solamente la señora MARIA CATALINA CORDOBA CADAVID cuenta con las certificaciones de experiencia que acreditan la participación en proyectos por más de un año, las demás certificaciones del personal presentado, corresponden a la certificación de experiencia de la empresa COLDETEC SAS en el contrato indicado en el primer punto del presente documento.





Por lo anterior solicitamos a la entidad rechazar la oferta de la empresa COLDETEC SAS puesto que no cumple con las condiciones del personal mínimo asociado al proyecto, requerido expresamente por el Politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

#### RESPUESTA:

Conforme al informe de evaluación en este factor de evaluación no se otorgó puntaje alguno a la firma COLDETEC S.A.S., por cuanto no aportó hoja de vida de personal adicional al mínimo requerido para la ejecución del contrato.

En el numeral 4.2. del pliego de condiciones, se estableció: “Personal mínimo que debe garantizar el oferente para la ejecución del contrato”. Es decir, que este aspecto corresponde acreditar para la ejecución del contrato garantizando el personal mínimo requerido con la formación y experiencia solicitada. Conforme a lo manifestado no procede la solicitud.

#### OBSERVACIÓN No. 4

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en los Pliegos de Condiciones Definitivos a folios 18 y 19 establece:

“9. La infraestructura y arquitectura técnica del ambiente de trabajo para realizar el proceso de digitalización de documentos, debe estar basado en las siguientes especificaciones y características mínimas:

- Servidor de datos y/o de base de datos: Se debe realizar un cuadro técnico donde se especifiquen las características técnicas del servidor, el cual deberá ser mínimo a 64 bit y especificar a nivel de memoria, velocidad, marca, procesadores, espacio disponible para el almacenamiento. Este servidor será dedicado para la realización del proyecto.
- Especificar protocolo de red y características generales de conectividad, de igual manera describir el motor de base de datos a utilizar indicando la versión a instalar.
- Equipos de Cómputo: Deberá dimensionar la cantidad de equipos asignados al proyecto indicando en un cuadro técnico las especificaciones de marca, modelo, velocidad, procesador, memorias y características técnicas básicas, para todos los equipos que se asignen al proyecto
- Software de consulta web enable para seguimiento y trazabilidad del procesamiento: Se deberá especificar el software que será utilizado para el procesamiento de la información, el cual debe ser web enable, de tal forma que permita realizar seguimiento a cada una de las fases del procesamiento y estado de cada uno de los documentos en proceso. En todo caso deberá especificarlo y explicarlo con la presentación de la propuesta.  
(Subrayado fuera del texto)

Al respecto y después de verificar detalladamente la oferta del proponente COLDETEC SAS, se evidencia que ninguno de los elementos exigidos por la entidad en las reglas de participación se relaciona en la oferta, por lo cual, dicho proveedor estaría incumpliendo con los requerimientos explícitos definidos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por lo cual solicitamos que la oferta correspondiente sea rechazada.

#### RESPUESTA:

Mediante acta No. 1 del 26 de septiembre de 2016 se realizó por parte de la Institución y COLDETEC S.A.S. la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y los requisitos de procesamiento de datos del proceso. Igualmente, para subsanar, aportó el oferente la presentación técnica mínimo requeridos del software de gestión Qf-document, herramienta a utilizar en el proceso de escaneo e indexación.





Según la presentación del software y el documento para subsanar cumple con lo requerido.

No se acepta la observación.

(...)

**COLDETEC S.A.S.**

**Asunto: Subsanar requisitos según Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-5487 de 2016.**

Cordial saludo, de acuerdo a solicitud en el proceso de la referencia, estamos anexando documentos requeridos:

- RUP
- Especificaciones Módulo de Consulta WEB para consulta de los inventarios de documentos entregado, Imágenes digitalizadas, Consultar estado del proceso por cada expediente y firma de certificación.
- Aclaración en la experiencia de procesamiento de microfilms e indexamiento a un software de Gestión Documental

Cualquier aclaración al respecto, la estaremos suministrando.

**VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:**

OFERENTES	CARTA DE PRESENTACIÓN		CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL		GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA		RUP		EXPERIENCIA (Mínimo 425 SMMLV)		CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (CONTRALORÍA)		CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (PROCURADURÍA)		SEGURIDAD SOCIAL	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
COLDETEC S.A.S.	F. 1-2		F.5-7		F. 8-10		Subsana		Subsana		F. 34 y 35		F. 36 y 37		F. 39	

OFERENTES	RUT	ENDEUDAMIENTO (Menor o igual a 70%)		LIQUIDEZ (MAYOR O IGUAL A 1.0)		RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Mayor o Igual a 1.0 y/o INDETERMINADO)	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple
COLDETEC S.A.S.	F. 4		Subsana		Subsana		Subsana

OFERENTES	Experiencia en los últimos cinco (5) años como máximo tres (3) contratos ejecutados de digitalización certificada que superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).	Experiencia en indexación de documentos a un sistema de gestión documental.	Experiencia en conversión de rollos de microfilm a imagen digital con su correspondiente indexación a un sistema de gestión documental.	Sistema previamente probado de ambiente web, que deberá especificarse y explicarse en la presentación de la propuesta. Este software debe permitir las siguientes acciones: a. Consultar remotamente los inventarios de documentos físicos recibidos. b. Consultar en la WEB, las imágenes digitalizadas. c. Consultar estado en el proceso por cada expediente en cualquier momento. d. Consulta la firma de certificación de cada uno de los documentos procesados.	La solución de software o herramienta tecnológica que utilice la empresa seleccionada debe cumplir con los objetivos planteados, pero fundamentalmente debe ser la utilizada para realizar el registro, seguimiento, control y trazabilidad de los documentos que son entregados para el procesamiento. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid solicita que las empresas que participen garanticen que el sistema tenga como mínimo las siguientes funcionalidades, las cuales serán verificadas durante la etapa de evaluación:





**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
**JAIME ISAZA CADAVID**

COLDETEC S.A.S.	F. 44 al 46  CUMPLE	F. 44 al 46  CUMPLE	No se acredita experiencia en la indexación a un sistema de gestión documental, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.10 Requerimientos mínimos técnicos y de experiencia específica mínima  SUBSANA -CUMPLE	No se especifica y explica en la propuesta el sistema de ambiente Web, conforme a las acciones solicitadas el numeral 5 del pliego de condiciones  SUBSANA - CUMPLE	Dentro de la información suministrada no se acredita el sistema y las funcionalidades descritas en el numeral 5 del pliego de condiciones, las que no pueden ser verificadas en la etapa de evaluación.  SUBSANA - CUMPLE
-----------------	---------------------------	---------------------------	--	---	---

**Nota:** la verificación técnica se realizó con el acompañamiento del Coordinador de Informática (acta No. 1 del 26 de septiembre de 2016 y verificación documento de subsanación parte técnica).

Conforme a lo mencionado el oferente COLDETEC S.A.S. subsanó los requisitos habilitantes que fueron requeridos en el informe de evaluación del proceso, documento publicado en el Secop el 26 de septiembre de 2016.

Por lo anterior el Comité Asesor recomienda adjudicar el contrato al oferente COLDETEC S.A.S., por cumplir con los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje en la evaluación”.

9. Que la firma COLDETEC S.A.S. conforme al informe de evaluación cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos, siendo el mejor puntaje obtenido 80 puntos.
10. Que se hace imperioso realizar la adjudicación al oferente COLDETEC S.A.S., al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudíquese el contrato fruto del proceso de selección SAMC-4543 de 2016 a COLDETEC S.A.S., cuyo objeto sea: *“Prestación de servicios relacionados con las actividades operativas, logísticas y asistenciales para contratar los servicios de preparación, escaneo e indexación masiva de 2.469.565 imágenes de documentos y la conversión de Conversión de 5 rollos de microfilm (16.000 imágenes) a Imagen Digital de acuerdo a la descripción de cada tipo documental e integrarlas al Software de Gestión Documental Mercurio GSP para su tratamiento, Gestión y Consulta”,* por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$255.200.000)** IVA incluido para la vigencia de 2016, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 5487 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**  
 Rector

Revisó y aprobó: Luquegi Gil Neira  
 Secretario General

Proyectó: Fernando Errer  
 Abogado Contratista

